

Comayagüela, M.D.C.
16 de Septiembre de 2021

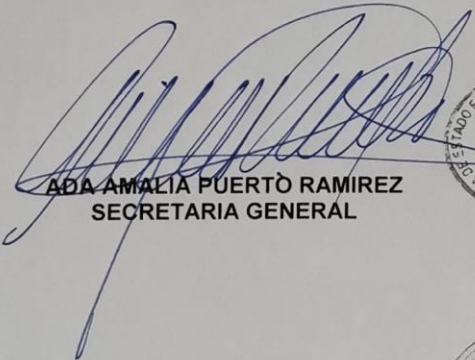
OFICIO SG-0643-2021

**ABOGADO
JOSUE ANTONIO GUZMAN
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA
INSEP
SU OFICINA**

Abogado Guzmán:

Por este medio le remito para ser publicado en el portal de transparencia fotocopia de la Resolución del Expediente Administrativo Número 09-2020, referente a la Solicitud de Traspaso de un Predio ubicado en el Barrio El Pedregal a favor de la Alcaldía Municipal de Potrerillos, Departamento de Cortes con el fin de construir un parque para una vida mejor, siendo la Abogada Zoila Varinia Torres Olivera.

Atentamente,


**ADA AMALIA PUERTÓ RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL**



Cc: Archivo
/tih



Handwritten:
17/9/2021
3:15 PM



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. - INSEP
Comayagüela, Municipio del Distrito Central veintisiete de julio del año
dos mil veintiuno.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 09-2020 en donde en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte la Abogada **ZOILA VARINIA TORRES OLIVERA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES** presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) EL TRASPASO DE UN PREDIO UBICADO EN EL BARRIO EL PEDREGAL A FAVOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POTRERILLOS DEPARTAMENTO DE CORTES CON EL FIN DE CONSTRUIR UN PARQUE PARA UNA VIDA MEJOR.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER.**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) EL TRASPASO DE UN PREDIO UBICADO EN EL BARRIO EL PEDREGAL A FAVOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POTRERILLOS DEPARTAMENTO DE CORTES CON EL FIN DE CONSTRUIR UN PARQUE PARA UNA VIDA MEJOR.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER;** en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 09-2020, presentado por la Abogada **ZOILA VARINIA TORRES OLIVERA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, Ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda, sobre lo solicitado por la Municipalidad de Potrerillos, Departamento de Cortes (**folio 19**).

CONSIDERANDO (02): Que mediante providencia de fecha ocho de Octubre del año dos mil veinte, esta Secretaría de Estado da por **VISTO:** El Pronunciamiento **DL-23-2020**, de fecha 06 de Octubre del 2020, emitido

por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, en el Expediente Administrativo No. 09-2020 que consta en el folio 23, en el cual literalmente dice: "...Previo a la emisión del Dictamen que se solicita, esta Dirección Legal es del parecer de que las presentes diligencias sean turnadas a los órganos técnicos consultores internos y externos por el orden que a continuación se detalla: a) **LA UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)**, para que emita el Informe Técnico que le compete en el ámbito de sus funciones.- b) A la **Dirección General de Carreteras, como Unidad Ejecutora del "Proyecto Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá carretera CA-5 Norte"** a través de sus Unidades adscritas tales como: b1) La **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial**, y b.2) El **Departamento de Estudios y Proyectos**; a fin de que realicen revisión de la Escritura, planos, ubicación y área que se pretende transferir, sea por donación usufructo, y emitan el informe que corresponde tomando en consideración la necesidad de las ampliaciones que pueda requerir en el futuro la Vía pública del caso.- c) A la Dirección General de Bienes Nacionales, para que emita un acto administrativo motivado que declare el Traslado del bien sea a título de Donación o en su caso conceder en usufructo que se pretende".- Ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que esta a su vez las curse por su orden a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, al **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud realizada por la Alcaldía de Potrerillos para que la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) traspase un predio ubicado en el barrio el Pedregal a favor de la Alcaldía Municipal de Potrerillos Departamento de Cortes con el fin de construir un parque para una vida mejor (Folio 25).

CONSIDERANDO (03): Obra a folio 28 el Informe emitido por la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial**, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 14 de Octubre del año 2020 el que literalmente dice: "Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 09-2020 presentado por

la abogada Zoila Varinia Torres Olivera, apoderada legal de la Municipalidad de Potrerillos, Departamento de Cortes; quien solicita **DONACION DE UN PREDIO**, propiedad del Estado de Honduras, ubicado en el barrio el Pedregal, dicho predio está dentro del polígono para efectos del proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Norte tramo La Barca – Villanueva; esto, con el fin de construir un parque para una vida mejor.- Cabe aclarar que las carreteras constan de una sección transversal (ancho del derecho de vía) en la cual está comprendida no solo la carretera sino también sus obras complementarias, servicios y áreas previstas para futuras ampliaciones o mejoras, y zonas de seguridad para los usuarios de la vía, lo cual no es conveniente dicho proyecto a la orilla de la carretera.- Por lo tanto, es de nuestra opinión que si la Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora llamada INSEP compro dichos predios con la finalidad de ejecutar un proyecto tan importante como lo es El Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico Plan Puebla Panamá, Carretera CA5- Norte, se conserve dichos predios para tal fin". (Folio 28)

CONSIDERANDO (04): Obra a folio 30 el Informe emitido por el Departamento de Estudios y Proyectos, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 02 de Marzo del año 2021 el que literalmente dice: "Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo No. 09-2020, presentado por la Abogada Zoila Varinia Torres Olivera, apoderada legal de la Municipalidad de Potrerillos, Departamento de Cortes, quien solicita la **DONACION DE UN PREDIO** de terreno propiedad del Estado de Honduras; dicho predio está ubicado en el Barrio El Pedregal, el cual fue indemnizado por el Estado de Honduras para la construcción del "Proyecto Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá Carretera CA-5 Norte", específicamente del tramo La Barca- Villanueva, esta petición tiene como objetivo la construcción de un Parque para una Vida Mejor.- Se realizó una visita de campo y el respectivo levantamiento topográfico de la zona donde se encuentra el predio anteriormente mencionado, dando como resultado que lo solicitado por la peticionaria, no afecta en ninguna forma el derecho de vía de dicho tramo carretero, por lo que si existiesen en un futuro obras complementarias, futuras

ampliaciones o mejoras, estas no afectarían el predio solicitado.- Por lo tanto, es de nuestra opinión que si se puede efectuar la donación del predio hacia la Municipalidad de Potrerillos, Departamento de Cortes para la construcción de un Parque para una Vida Mejor.- A continuación, presentamos el respectivo plano de levantamiento y cálculos del área respectiva. (Ver folio 31)” (Folio 30).

CONSIDERANDO (05): Obra a folio 33 el Informe emitido por el Departamento de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía, antes Derecho de Vía, de fecha 14 de abril del año 2021 el que literalmente dice: “Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo No. 09-2020, presentado por la abogada Zoila Varinia Torres Olivera, apoderada legal de la Municipalidad de Potrerillos, Departamento de Cortés, quién solicita la donación de un predio de terreno de propiedad del Estado de Honduras; dicho predio está ubicado en el Barrio El Pedregal, el cual fue indemnizado por el Estado de Honduras para la construcción del Proyecto Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá Carretera CA-5 Norte, específicamente del tramo La Barca- Villanueva, esta petición tiene como objetivo la construcción de un parque para una vida mejor.- En fecha nueve de abril del año 2021, esta UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, llevo a efecto una inspección y verificación del área que pretende construir la Municipalidad de Potrerillos, el parque de vida mejor, CONSTATANDO Y VERIFICANDO que la construcción de dicha obra no afecta de manera alguna el derecho de vía del corredor Logístico o CA-5 Norte, haciendo las mediciones correspondientes que parten de la línea o eje central de la autopista 25 metros y que el área destinada para la construcción del parque vida mejor se encuentra en el casco urbano del Municipio de Potrerillos quedando completamente fuera de los límites de la carretera CA-5 Norte.- Por tanto, esta UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA es del criterio técnico y opinión que si se puede efectuar la donación del predio antes mencionado a la Municipalidad de Potrerillos, Departamento de Cortés para que Realice la obra del parque vida mejor” (FOLIO 33).

CONSIDERANDO (06): Que mediante providencia de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, esta Secretaría de Estado da por **VISTOS:** **VISTOS LOS INFORMES POR SU Orden** en el expediente administrativo 09-2020: 1. El Informe emitido por la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial**, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 14 de Octubre del año 2020 (Folio 28).-2. Informe emitido por el **Departamento de Estudios y Proyectos**, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 02 de Marzo del año 2021 (Folio 30).- 3. Informe emitido por el **Departamento de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía**, antes **Derecho de Vía**, de fecha 14 de abril del año 2021 (Folio 33)" **OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LAS PRESENTES DILIGENCIAS:** A.- A folio 01-03 solicitud hecha ante esta Secretaria de Estado, de Traspaso de un Predio Ubicado En El Barrio El Pedregal a favor de la Alcaldía Municipal de Potrerillos Departamento de Cortes con el fin de Construir un Parque para una Vida Mejor, presentado por la Abogada **ZOILA VARINIA TORRES OLIVERA** en su condición de Apoderada Legal de la **MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES.**- B. A folio 19 Providencia de fecha 27 de febrero del año 2020, emitida por esta Secretaria de Estado, remitiendo las diligencias a la Dirección General de Carreteras, para que emitieran los informes correspondientes.- C. A Folios 28, 30, 33 los informes emitidos por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Carreteras.- **VISTO Y ANALIZADO LO ANTERIOR**, y habiendo revisado los archivos de esta Secretaria de Estado, se constató que existe un Antecedente similar a esta Solicitud en el expediente Administrativo 106-2016, el cual ya se finalizó con resolución favorable, por lo anterior descrito, **SE ORDENA** reproducir fotocopia del **Oficio No. DNBE-SG-042-2020** de fecha 14 de febrero del año 2020, que obra en el folio 108 del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 106-2016**, suscrito por el **ABOGADO LUIS FRANCISCO CRUZ CHAVARRÍA**, Secretario General de la **Dirección Nacional de Bienes del Estado**, el que el que literalmente dice: "Visto el Oficio No. SG-1048-19 suscrito por su persona, mediante el cual solicitan se indique el procedimiento a seguir en relación a la solicitud a ustedes presentada por el Señor Alcalde Municipal del Distrito Central para el uso de dos inmuebles Propiedad del Estado de Honduras, el primero

ubicado a inmediaciones del Mercado Metropolitano entre los Puentes Bailey y Juan Ramón Molina que será utilizado para la reubicación de vendedores de vehículos y el segundo ubicado en el Anillo Periférico, en el cual se pretende utilizar para patios de estacionamiento, edificación de oficinas administrativas y alteración de áreas del anillo periférico para la operación del sistema de transporte público, se recomienda lo siguiente: 1. Si la intención de la Municipalidad es obtener el dominio de los inmuebles arriba referidos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) deberá proceder a realizar los trámites correspondientes a fin de obtener el Decreto Legislativo que autorice al Poder Ejecutivo para la enajenación de los referidos inmuebles.- 2 En caso que la municipalidad requiera únicamente el préstamo para el uso de los inmuebles antes referidos, procede la celebración de un Comodato, el cual previo a su suscripción, se debe presentar junto con una solicitud de autorización a la Dirección Nacional de Bienes del Estado, la que se emitirá la opinión que en derecho corresponda”; y que este sea debidamente autenticada por la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, y sea agregada al expediente **Administrativo No. 09-2020**; debido que en tal Informe emitido por dicha Dirección, indican cual es el Procedimiento que debía de seguir la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para que el Estado de Honduras le hiciera el traspaso de un terreno donde ellos querían ejecutar un proyecto para beneficio de los ciudadanos del Municipio del Distrito Central y como la Alcaldía Municipal de Potrerillos tiene las mismas pretensiones de la alcaldía del M.D.C., y aplicando la Ley de Simplificación Administrativa y para un mejor proveer, y que ambas solicitudes son similares en sus pretensiones.- Ordenándose se remitan las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaria de Estado para que emita el **Dictamen de Ley** que corresponda, debido a que la Dirección Nacional de Bienes del Estado, en su informe antes descrito, nos indica cuales son los pasos a seguir para resolver dichas solicitudes (**Folio 34**).

CONSIDERANDO (07): Que mediante providencia de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, esta Secretaría de Estado da por **VISTO:** El pronunciamiento **DL-09-2020**, de fecha 06 de mayo del 2021, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, en el Expediente Administrativo **No. 09-2020** que consta en el folios 40 al 41,

suscrito por el Abogado Víctor Danilo García Director Legal de esta Secretaría de Estado, el que literalmente dice: "...Vistas las actuaciones y siendo que de estas se desprenden acaecimiento de las siguientes circunstancias: 1. De la lectura del libelo de la Solicitud de origen en su hecho Sexto: Se determina la pretensión de la donación de un predio comprendido en un lote propiedad del Estado de Honduras ubicado en el barrio El Pedregal con un área Total de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (1,043.14m Mts2)** o su equivalente a **NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (958.74 Vrs2)**, según información de geo parcela AI- 1430891 y consulta de ficha catastral de información registral mismas que se adjunta al presente escrito.- Aduciendo que de la información obtenida de los vecinos de dicho sector o barrio El Pedregal, el área relacionada y solicitada está comprendida dentro del polígono de afectación elaborado para efectos del proyecto de ampliación y mejoramiento de la Carretera CA-5 Norte Tramo "LA BARCA - VILLANUEVA ahora inscrito a favor del Estado, todo en virtud de pago por compensación hecha a favor de los señores **Reinaldo David Galeano y Estela Bustillo Rodríguez** ya que era una área necesaria para las obras de ampliación y mejoramiento de la Carretera CA-5 Norte Tramo "LA BARCA - VILLANUEVA.- Se adjuntan las fotocopias de escritura de indemnización inscrita bajo el 21 tomo 6344. 2. Al hacer una revisión del Antecedente Registral antes relacionado en la Página Web del IP para confirmación del contenido en la Escritura Pública que obra a folios del 07 al 17 en las presentes diligencias se evidencia lo siguiente: 1. Inexistencia de imágenes de Inscripción de en la página web de IP del Asiento No. 21 Tomo 6344 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. 2 Del contenido de la acompañada mediante fotocopia debidamente autenticada: a) La relación del antecedente que precede con respecto al dominio del inmueble, Asiento No. 57 del Tomo 4906 del precitado registro de la propiedad que evidencia: Tratarse de un inmueble de naturaleza ejidal trasladado al sistema registral automatizado **con No. De matrícula 443928**, que fue adjudicado en Dominio Pleno según Título de fecha 16 de junio de 2004, en el que, conforme a plano levantado el Área superficial es de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO**

TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (765.33 mts²) Se adjunta copia del título bajado en la Página Web del IP. b) Se trata de una Venta otorgada por los señores: **ESTELA BUSTILLO RODRIGUEZ** y **REINALDO DAVID GALEANO** en Instrumento Público No. 1,838 autorizado en esta ciudad por el Notario **RAUL HUMBERTO LEIVA FUENTES** el 16 de septiembre de 2009 a favor del Estado de Honduras de un Lote de terreno ubicado en el barrio el Pedregal, del Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés que conforme a plano Levantado por la que fuera **SOPTRAVI**, hoy **INSEP** resulta un Área superficial de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (668.46 m²)** equivalentes a **NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (958.74 V²)** por afectación como consecuencia de la Ejecución del Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá Carretera CA-5 Norte. 3. El Plano Poligonal levantado por el Departamento de Estudios y Proyectos, de esta Secretaría de Estado del terreno que se pretende otorgar en Donación (Ver folio 31) señala un Área superficial de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (659.51 M²)** equivalentes a: **NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS (945.91 Vrs²)** De lo apuntado se obtiene: 1) Que el área real inscrita en favor del Estado de **668.46 m² = 958.74 V²** es menor a la expresada en este hecho por la parte interesada de **1,043.14m Mts²**.- 2) Que al hacer resta de dicha área real inscrita en favor del Estado de **668.46 m² = 958.74 V²** por el Área que se pretende donar de **659.51 M² = 945.91 Vrs²**, da como resultado de **Área restante de 8.95 Mts. 2 equivalentes a 12.83 Vrs 2** en favor del Estado, de propiedad en **Red Vial o Carretera**, que arroja a una grave inconsistencia que se deviene aclarar tanto por la interesada como por los órganos Técnicos Consultivos a fin de proseguir con el debido procedimiento con los antecedentes Registrales que corresponden para los efectos legales de proceder traslado de bienes sea por Donación, Usufructo u otro real inscribible o descargado en la administración Pública.- En consecuencia, previo a la emisión del Dictamen de que se trata, esta Unidad de Apoyo en Servicios Legales es del Parecer que se requiera de la Apoderada Legal peticionaria y oportunamente sean trasladadas las

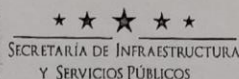
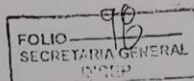
diligencias a los órganos técnicos consultores a fin de que se subsane sobre lo apuntado”; Ordenadose **REQUERIR** a la Abogada **ZOILA VARINIA TORRES OLIVERA** Apoderada Legal de la de la **MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES.**, para que en el término de diez (10) días hábiles Aclare los hechos antes expresados., y así mismo presente Certificación Integra debidamente autenticada emitida por el Instituto de la Propiedad de la Escritura No. 1838 de un bien Inmueble a favor del Estado de Honduras, Inscrito con el No. 21 tomo 6344 en fecha 04 de diciembre 2009 (Folios 55-56).

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado a folios 57-69 del Expediente de mérito, el escrito titulado: **SE PRESENTA INFORMACIÓN REQUERIDA.- MANIFESTACIÓN.- TRAMITE.- RESOLUCIÓN**, presentado en fecha veinticuatro de mayo del año 2021 por la Abogada **ZOILA VARINIA TORRES OLIVERA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS** y mediante providencia de fecha veintiséis de mayo del año 2021, esta Secretaría de Estado admitió el escrito titulado: **SE PRESENTA INFORMACIÓN REQUERIDA.- MANIFESTACIÓN.- TRAMITE.- RESOLUCIÓN.**, Ordenadose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse a la **UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** y emitan su nuevo informe, sobre la solicitud planteada por la Alcaldía Municipal de Potrerillos, Departamento de Cortes, y levanten un plano poligonal de cuanto es el área que corresponderá para la construcción del Parque de Vida Mejor (folio 70).

CONSIDERANDO (09): Que mediante providencia de fecha 22 de junio del año dos mil veintiuno esta Secretaría de Estado da por **VISTO: EL siguiente informe** en el expediente administrativo 09-2020: emitido por el **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 15 de junio del año 2021 (Folio 74) el que literalmente dice: “ Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo No. 09-2020, presentado por la Abogada Zoila Varinia Torres Olivera, apoderada legal de la Municipalidad de Potrerillos, Departamento de Cortés, quién solicita la **DONACIÓN DE UN PREDIO** de terreno propiedad del Estado de

Honduras; dicho predio está ubicado en el Barrio El Pedregal, el cual fue indemnizado por el Estado de Honduras para la construcción del “Proyecto Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá Carretera CA-5 Norte”, específicamente del tramo La Barca-Villanueva, ésta petición tiene como objetivo la construcción de un Parque para una Vida Mejor.- Se realizó una visita de campo y el respectivo levantamiento topográfico de la poligonal donde se encuentra el predio anteriormente mencionado, dando como resultado que el Área que corresponderá para la construcción del Parque para una Vida Mejor es de 659.51 mts2 equivalente a 945.91 Vrs2. Se hace énfasis que el predio no afecta en ninguna forma el derecho de vía de dicho tramo carretero, por lo que si existiesen en un futuro obras complementarias, ampliaciones o mejoras, éstas no afectarán el predio solicitado.- A continuación, presentamos el respectivo plano de levantamiento de la poligonal, fotografías del levantamiento, tabla de Coordenadas, Rumbos y Distancias así como los cálculos del área medida en Mts2 y Vrs2.- Ver folios 75-78”, Ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES NACIONALES**, para que emita el Informe que corresponda, sobre la solicitud de la alcaldía Municipal de Potrerillos, Departamento Cortes (**Folio 79**).

CONSIDERANDO (10): Que mediante providencia de fecha 01 de julio del año dos mil veintiuno esta Secretaría de Estado da por **VISTO:** La Opinión Legal emitida por el **Departamento Legal** dependiente de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO**, de fecha 25 de junio del año 2021, suscrito por el Abogado: **OMAR KARIN REYES MONCADA** Director Legal de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, obra a folio 81; el que literalmente dice: “En cumplimiento al Auto emitido por la Secretaría de esta Dirección, en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021), en la solicitud de traspaso de un predio ubicado en el Barrio el Pedregal, Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortes, presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), por la Abogada Zoila Varinia Torres Olivera, en su condición de apoderada de la Alcaldía Municipal de Potrerillos, vista y analizada la misma y observando: a) Que dicha solicitud tiene por objetivo solicitar en calidad de donación a la Secretaría de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), un predio ubicado en el Barrio el Pedregal, Municipio de



Potrerrillos, departamento de Cortes, inscrito bajo el número 21 del tomo 6344 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortes, con la finalidad de construir un parque para Vida Mejor b) La Institución Estatal que tenga interés en que se le autorice para disponer la venta, adquisición o donación de inmuebles del Estado, deberá presentar su solicitud ante la Secretaría General de la DNBE, acompañada de los siguientes documentos: 1) Antecedentes de dominio 2) Constancia de libertad de gravamen 3) Constancia municipal del valor catastral donde indiqué el área del inmueble, colindancias, propietario, y clave catastral 4) Solvencia municipal del bien inmueble 5) Constancia de la Dirección General de Catastro y Geografía dependiente del Instituto de la Propiedad, conteniendo el plano, perímetro, naturaleza jurídica, en caso de desmembrarse de uno de mayor extensión, se deberá delimitar el Polígono a evaluar 6) Se entenderá como requisito primordial para la venta o donación de bienes inmuebles del Estado, el Decreto Legislativo que autorice la misma. En consecuencia, esta Dirección Legal opina de la forma siguiente: I. Si la intención de la Municipalidad es obtener el dominio del bien inmueble arriba referido, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) deberá proceder a realizar los trámites correspondientes a fin de obtener el Decreto Legislativo que autorice al Poder Ejecutivo para la enajenación de los referidos inmuebles II. En caso que la Municipalidad requiera únicamente el préstamo para el uso de los inmuebles antes referidos, procede la celebración de un Comodato, el cual previo a su suscripción, se debe presentar junto con una solicitud de autorización a la Dirección Nacional de Bienes del Estado, la que emitirá opinión que en derecho corresponda”, Ordenándose se remitan las presentes diligencias a la Dirección Legal para que emita el dictamen de Ley que corresponda (Folio 84).

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 23 de julio del año dos mil veintiuno, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió el **DICTAMEN LEGAL 32-2021**, el que literalmente dice: “... **ANALISIS** Conforme a lo dispuesto en el **TITULO III DE LOS BIENES NACIONALES** del Código Civil vigente, se establece en el **Artículo ° 617**. “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes

públicos.- Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.” La Ley de Propiedad en su **ARTICULO 68**, expresa que: “El mapa catastral vinculado a planos de lotificación, urbanización o zonificación de ordenamiento territorial en el que se definan los bienes inmuebles de uso público como ... , **calles**, avenidas, obras de servicio social o público.- Los bienes fiscales, así como los bienes destinados a estos propósitos **constituyen título de propiedad a favor del Estado** o del Municipio, según corresponda.- Con el objeto de promover, impulsar y facilitar el progreso Vial, el Estado de Honduras, desde hace algún tiempo, vio indispensable dictar normas que expediten la labor de proyección, construcción, ampliación, conservación y reparación de carreteras y demás vías de comunicación terrestre, por lo que, mediante Decreto Legislativo No. 173 del 29 de mayo de 1959, se aprueba la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre**, en la que se dispone entre otras disposiciones: **Artículo 1.-** El sistema vial del país está integrado por 1) Carreteras especiales, 2) Las Carreteras principales o troncales, 3) Las Carreteras Secundarias, 4) Los Caminos de Acceso o de Penetración y 5) Los Caminos Vecinales.- Para los efectos de esta Ley, el término carretera comprende cualquiera de las cinco clases anteriores.- **Artículo 3.-** Se consideran **carreteras principales o troncales**, las que formen la estructura vital de las redes viales de los países centroamericanos o de la red de la República y además aquellas que sin ser esenciales para la articulación general de la red de carretera, unan puntos de gran importancia o tengan un volumen de tránsito cuya intensidad lo justifique. **Artículo 8.-** El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público. **Artículo 9.-** Se declara de necesidad y utilidad pública, toda obra que tenga por objeto la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial.- **Artículo 10.-** El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos **Artículo 14.-** El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.- **Artículo 16.-** Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado

del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.- Artículo 17.- Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales. Artículo 21.- Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa. Con el Decreto Legislativo No. 274-2010 del 13 de Enero de 2011, se crea LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES, publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, en su edición No. 32,468 del 16 de marzo de 2011, modificada a su denominación actual de DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (DNBE) como un órgano desconcentrado de la SECRETARIA DE FINANZAS, Mediante Decreto Ejecutivo PCM 047-2015 de fecha 2 de Septiembre de 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en su edición No. 33,834, la cual, expresa en sus artículos: "ARTÍCULO 3. Constituyen atribuciones y competencias de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, las siguientes: 1) Establecer y tutelar de manera uniforme y permanente para el sector público a nivel nacional, regional y local, el Sistema Nacional de Bienes del Estado que de manera integral y coherente desarrolle una administración de los mismos bienes del Estado, basado en los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso y finalidades de su patrimonio mobiliario e inmobiliario. 2) Ejercer la función de ente Rector y Supervisor del Estado en cuanto a los actos de adquisición, disposición, conservación, administración, registro y control de los bienes del Estado, dictando, estableciendo y supervisando normas, procedimientos y sistemas para lograr una administración ordenada y eficiente. 3) Establecer un sistema único a nivel nacional de información y control sobre la administración de los bienes del Estado en correspondencia y constante colaboración con los organismos contralores del sector público. 4) Establecer y mantener de manera conjunta con la Contaduría General de la República y la Procuraduría General de la República, el Inventario Nacional de Bienes inmuebles del Estado, adecuando los mecanismos que permitan su constante actualización,



saneamiento y conservación en los aspectos jurídicos y de salvaguarda de su propiedad y ocupación.... ARTICULO 4. Son funciones de la Dirección Nacional de Bienes del Estado: 1) Dictar normas y Procedimientos para el registro de los bienes del Estado. 2) Autorizar de acuerdo al Reglamento respectivo las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes fiscales. 3) Llevar el registro de cargos y descargos de los bienes nacionales administrados o custodiados por terceros, 4) Intervenir en todas las actuaciones administrativas del Sector Público que originen movimiento de bienes fiscales. 5) Supervisar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos relacionados con el proceso de descargo de bienes propiedad de las entidades de los sectores centralizado y descentralizado de la administración pública. 6) Verificar periódica y sistemáticamente la existencia, estado y conservación de los bienes inventariados y registrados. 7) Informar periódicamente a la Contaduría General de la República de las modificaciones que se realicen, para su incorporación en la Contabilidad Patrimonial del Estado. En fecha 09 de mayo de 2017, se emite el Acuerdo Ejecutivo No. 226-2017, publicado el 16 de junio de 2017 en la Gaceta, en su edición No. 34,366, que Aprueba el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO**, indicando en sus siguientes artículos: "ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, en adelante se entenderán los siguientes términos tal y como sigue: Actos de Administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: Usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio; Actos de Disposición: Son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales como: venta, permuta, transferencia de dominio fiduciario, transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie; y,.... Bienes de Alcance Nacional: Constituyen bienes de alcance nacional los siguientes: 1. La infraestructura pública a cargo de la administración de entidades conformantes del Gobierno Nacional;... Bienes del Estado: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya

administración conservación y mantenimiento corresponde a una entidad público o privado en el caso de concesiones o alianzas público privadas;... Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles; sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a la Ley. **Transferencia:** Es el traslado de la posesión y uso de una propiedad fiscal que se realiza entre entidades de la Administración Pública Centralizada o en su defecto a una persona jurídica estatal.

ARTÍCULO 45.- Todos los actos de disposición de Bienes del Estado deben estar sustentados por la entidad que dispone de ellos ante la DNBE; deben remitir la solicitud correspondiente junto con la documentación soporte y en el caso de tratarse de bienes inmuebles debe acompañara la Escritura Pública, Plano perimétrico, Ubicación así como las demás que establezca el Reglamento. De acuerdo a las actuaciones, el **Departamento de Estudios y Proyectos**, levantó un plano donde se pueda ejecutar un Proyecto de obra pública como lo es, un **PARQUE PARA UNA VIDA MEJOR**, resultando área superficial de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS (659.51 Mts²) equivalentes a NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UNA VARAS CUADRADAS (945.91Vrs²)**, que forma parte del Polígono de Afectación Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Norte Tramo "LA BARCA - VILLANUEVA", ubicado en el Barrio de El Pedregal, de Potrerillos, Municipio del Departamentos de Cortes, inscrito el dominio en favor del Estado de Honduras bajo el **Asiento No. 21 del Tomo 6344**. En consecuencia, dadas las circunstancias del caso, esta **Dirección Legal** emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que, esta Secretaria de Estado, en el ámbito de las funciones que le compete, las investigaciones efectuadas en el procedimiento, con la documentación aportada y Planos de las Áreas Poligonales respectivas, se emita acto administrativo que conceda la **AUTORIZACIÓN DEL DESCARGO PARA TRASLADO DE USO DE LA FRACCIÓN** de terreno antes referida **A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS DEPARTAMENTO DE CORTES CON EL FIN DE CONSTRUIR UN PARQUE PARA UNA VIDA MEJOR** Resolución de descargo del área correspondiente y su traslado a dicha Alcaldía Municipal, que debe efectuarse, con el arrastre de los antecedentes de los mismos, es decir Planos, expedientes

técnicos, etcétera, para la operación, mantenimiento y administración del objeto que le concierne, debiéndose remitir en su oportunidad las diligencias a la Dirección Nacional de Bienes, conforme a las normas jurídicas antes relacionadas, para emita un acto administrativo motivado que Declare el Traslado bienes a la Alcaldía, en virtud de que no se trata de una Tradición de un bien raíz, sino más bien de un traslado de bienes de orden público para su uso o Usufructo, por virtud de que el mismo forma parte de una Red Vial de "uso público" de carácter inalienables e imprescriptibles; sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a la Ley. (Folios 88-91).

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: " Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del

Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

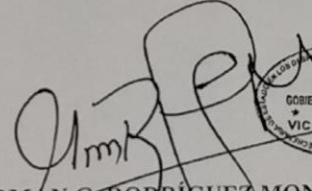
POR TANTO:

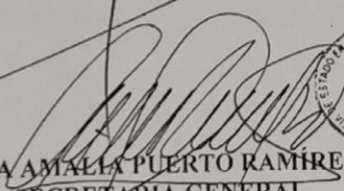
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; 04, 45 Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR PARCIALMENTE la solicitud denominada: **SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) EL TRASPASO DE UN PREDIO UBICADO EN EL BARRIO EL PEDREGAL A FAVOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POTRERILLOS DEPARTAMENTO DE CORTES CON EL FIN DE CONSTRUIR UN PARQUE PARA UNA VIDA MEJOR**; ya que no puede concedérsele el traspaso de este tipo de bienes de la Red Pública, concediéndole en su caso como procedente LA AUTORIZACIÓN DEL DESCARGO PARA TRASLADO DE USO DE LA FRACCIÓN A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POTRERILLOS DEPARTAMENTO DE CORTES, CON EL FIN DE CONSTRUIR UN PARQUE PARA UNA VIDA MEJOR, DEL ÁREA SUPERFICIAL DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS (659. 51 MTS2) EQUIVALENTES A NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UNA VARAS CUADRADAS (945.91VRS2), que forma parte del Polígono de Afectación del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Norte Tramo "LA BARCA – VILLANUEVA, ubicado en el Barrio de El Pedregal, de Potrerillos, Municipio del Departamentos de Cortes, inscrito el dominio en favor del Estado de Honduras bajo el Asiento No. 21 del Tomo 6344, presentada por la Abogada **ZOILA VARINIA TORRES OLIVERA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**; de conformidad

al Dictamen Legal DL-32-2021 emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado de fecha 23 de julio del año 2021 (folios 88-91) y a la Opinión Legal emitida por el Departamento Legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO**, de fecha 25 de junio del año 2021, (folio 81).- **SEGUNDO: LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POTRERILLOS** deberá de presentar, ante la Dirección General de Bienes Nacionales del Estado, solicitud de Autorización para la celebración de un Usufructo entre la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y La Alcaldía Municipal del Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortes.- **Y MANDA:** Que sea notificada en legal y debida forma la Abogada **ZOILA VARINIA TORRES OLIVERA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTES**, de la presente Resolución.- advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondiente, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**


GERMAN G. RODRIGUEZ MONTOYA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS


ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL